



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

REGLAMENTO ESCOLAR

Última Reforma Publicada en la Gaceta Juchimán
Año III. Suplemento 71. 19 de septiembre de 2022



REGLAMENTO ESCOLAR

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE
2011



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como una Institución de Educación Superior de Calidad, consciente de su compromiso con la sociedad, busca formar hombres y mujeres capaces de afrontar los nuevos retos que presenta el fenómeno de la globalización, a través del desarrollo de habilidades y actitudes que van más allá de la transmisión del conocimiento, mediante la actualización de sus planes y programas de estudio como instrumentos para mantener la vigencia de la formación de sus estudiantes en respuesta a las exigencias actuales que plantea el desarrollo del estado, la región y el país.

Por lo anterior, era una necesidad imperativa la revisión y actualización del Reglamento Escolar, con la finalidad de establecer de manera clara en los diferentes apartados los derechos y obligaciones de los estudiantes, en relación a los cambios estructurales que debían ser atendidos conforme a las modificaciones planteadas en los planes y programas de estudio vigentes, al mismo tiempo que permita administrar y brindar con eficacia y eficiencia los trámites y servicios correspondientes a su ingreso, permanencia y egreso.

El propósito de este Reglamento es proporcionar un marco jurídico a los estudiantes, establecer los ambientes de aprendizaje presencial y no presencial; regular los tiempos de permanencia en los programas educativos, mínimo y máximo; así como precisar las formas de acreditación; entre otra información de interés para los estudiantes.

Asimismo, es obligación de toda la comunidad universitaria y en particular de los estudiantes, conocer y respetar el presente reglamento que cumple con las funciones que señalan tanto la Ley Orgánica como el Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Igualmente, queda establecido que desconocer este documento, no será justificación para faltar a su cumplimiento.



REGLAMENTO ESCOLAR

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Escolar regula los procesos de ingreso para los aspirantes, así como los de permanencia y egreso para los estudiantes de Licenciatura y Técnico Superior Universitario que ofrece la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Es de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los aspirantes, estudiantes y egresados. Sus disposiciones serán aplicables en lo procedente a la modalidad escolarizada y a distancia.

Para efectos de este reglamento la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se entenderá también bajo la denominación de la Universidad.

Artículo 2.- Se considera estudiante a toda persona inscrita en la Universidad, que cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria, para lo cual se identificará con la credencial que se le otorgue, misma que deberá contener un sello de vigencia para cada año en que el estudiante compruebe estar inscrito.

Artículo 3.- Los estudios de Técnico Superior Universitario y Licenciatura que ofrece la Universidad se organizan bajo el Modelo Educativo centrado en el aprendizaje, apoyado en la flexibilidad curricular y cuyo eje sustancial es la formación integral de los estudiantes. Los procesos se registrarán bajo el Calendario Escolar y de Actividades vigente que apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 4.- El proceso de admisión a la Universidad se establece en tres etapas:

- I. Preinscripción;
- II. Examen de selección; e
- III. Inscripción.

Artículo 5.- La preinscripción consiste en el registro de datos del aspirante vía internet, la realización del pago de la cuota vigente, establecida en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; así como el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria para el proceso de admisión que para tal efecto emite la Universidad. La preinscripción otorga a los aspirantes el derecho a presentar el examen de selección.



TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN

CAPÍTULO I DE LA PREINSCRIPCIÓN Y EXAMEN DE SELECCIÓN

Artículo 6.- Para tener derecho al examen de selección los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar a través de un Certificado de Terminación de Estudios o su equivalente, la conclusión del Nivel de Educación Media Superior; o mediante una constancia de estudiante regular, estar inscrito en el último ciclo escolar de Educación Media Superior con las calificaciones de todas las asignaturas cursadas y el promedio general. En caso de que el documento haya sido expedido en un idioma diferente al español, deberá anexar la traducción correspondiente, emitida por una institución con reconocimiento oficial;
- II. Presentar la documentación requerida en la convocatoria del proceso de admisión;
- III. Cubrir la cuota vigente de preinscripción establecida en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad señalada en la convocatoria;
- IV. Haber obtenido su comprobante de ingreso al examen de selección;
- V. El aspirante extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país en los términos de la legislación migratoria; y
- VI. Los demás requisitos específicos que apruebe el H. Consejo Universitario para cada Plan de Estudios de Licenciatura y Técnico Superior Universitario y que se señalen en la convocatoria para el proceso de admisión.

Artículo 7.- En la selección de aspirantes a ingresar a la Universidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La aprobación del examen de selección del proceso de admisión;
- II. La capacidad física instalada, determinada por la disponibilidad de espacios por programa educativo, publicada en la convocatoria para el proceso de admisión; y
- III. Los demás que determine el H. Consejo Universitario, particularmente mediante los establecidos en los Planes de Estudio.



Artículo 8.- Con base en los resultados del examen de selección y en los criterios señalados en el artículo anterior, la Universidad podrá admitir a los aspirantes sólo en los Planes de Estudio de las Licenciaturas y Técnico Superior Universitario, conforme a las modalidades ofertadas en la convocatoria para el proceso de admisión.

Artículo 9.- El resultado del examen de selección será definitivo y, por tanto, inapelable. La información de todos los aspirantes, será tratada de acuerdo a lo estipulado en el aviso de privacidad de la Universidad con relación a la protección de los datos personales.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

A. INSCRIPCIÓN DE NUEVO INGRESO

Artículo 10.- Para inscribirse como estudiante de nuevo ingreso en la Universidad, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido aceptado de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento;
- II. Realizar el trámite de inscripción de acuerdo a lo establecido en la convocatoria para el proceso de admisión;
- III. Cubrir las cuotas vigentes establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad señaladas en la convocatoria;
- IV. Entregar en buen estado, sin tachaduras ni enmendaduras la siguiente documentación oficial:
 - a) Acta de nacimiento o su equivalente (original y copia);
 - b) Certificado de Bachillerato o su equivalente (original y copia);
 - c) Certificado, Título y Cédula de Carrera Técnica (original y copia, sólo para los que ingresen a los Cursos Complementarios de Licenciatura);
 - d) CURP (copia); y
 - e) Todos los demás requeridos en la convocatoria para el proceso de admisión.
- V. Los Certificados de Terminación de Estudios de nivel de Educación Media Superior provenientes de otros Estados deberán entregarse debidamente legalizados por el gobierno de la Entidad Federativa de que se trate,



excepto los emitidos por los Subsistemas Federales.

- VI. Todos los trámites del proceso de admisión, deberá realizarlos el aspirante de forma personal y;
- VII. Los demás requisitos específicos que apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 11.- Los estudiantes inscritos de nuevo ingreso deberán asistir al curso de inducción a la universidad de manera obligatoria, así como practicarse los exámenes médicos correspondientes.

Artículo 12.- En la Universidad, un estudiante no podrá cursar simultáneamente más de un programa educativo del mismo nivel académico y para realizar la solicitud de ingreso a cualquier Plan de Estudios de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, deberá cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria para el proceso de admisión.

Artículo 13.- Derogado.

B. INSCRIPCIÓN POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14.- Son objeto de equivalencia, los estudios realizados en las Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas incorporadas al Sistema Educativo Nacional que sean equiparables, y que deberán constar en los certificados de estudios expedidos por las Instituciones de procedencia.

Artículo 15.- Son objeto de revalidación los estudios realizados en el extranjero que sean equiparables, y que consten en los certificados de estudios o documentos equivalentes.

Artículo 16.- El aspirante que provenga de otra Institución de Educación Superior podrá ingresar a esta Universidad siempre que satisfaga los requisitos de ingreso y se sujete a las disposiciones que sobre equivalencia o revalidación de estudios se establezcan, y que los Programas Educativos ofertados por la Universidad no se encuentren en proceso de transición por reestructuración de Planes de Estudio, o el Programa Educativo sea de nueva creación y no cuente con un mínimo de 2 años de haber iniciado su implementación. Asimismo, ingresará de forma directa por equivalencia o revalidación de estudios aquel aspirante que cubra como mínimo un 30% del total de los créditos del Plan de Estudios de la Licenciatura a cursar, y se podrá reconocer como máximo hasta un 40% de los créditos.



Artículo 17.- La Universidad a través de la Dirección de Servicios Escolares efectuará el estudio previo para establecer la equivalencia o revalidación de estudios y entregará al aspirante mediante un oficio el resultado del mismo, el cual será inapelable.

Artículo 18.- Se autorizará ingreso por equivalencia y revalidación de estudios sólo en los Planes de Estudio de nivel Licenciatura y Técnico Superior Universitario con nivel académico, nombres, programas y objetivos similares a los que se imparten en esta Universidad, y que el último ciclo escolar cursado en la Institución de procedencia no exceda de cinco años al momento de llevar a cabo su trámite.

Artículo 19.- Todo análisis previo para ingreso por equivalencia o revalidación de estudios se llevará a cabo bajo las disposiciones del presente reglamento y procedimientos que para tal efecto establezca la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 20.- Requisitos para tramitar el análisis previo para ingreso por equivalencia de estudios:

- I. Certificado parcial o completo de estudios del nivel educativo correspondiente. (Original y copia);
- II. Programas de Estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución de Educación Superior de procedencia; y
- III. Cubrir la cuota vigente establecida en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

Artículo 21.- Si el ingreso por equivalencia de estudios procede, el aspirante podrá realizar el trámite de inscripción.

Artículo 22.- Requisitos para tramitar el análisis previo para ingreso por revalidación de estudios:

- I. Acreditar su legal estancia en el país en los términos de la legislación correspondiente en la materia;
- II. Certificado parcial o completo de estudios del nivel académico correspondiente en original para ser cotejado, el cual debe acompañarse de una copia. En caso de que el documento haya sido expedido en un idioma diferente al español, deberá anexar la traducción correspondiente, emitida por una institución con reconocimiento oficial; y



- III. Plan y Programas de Estudio de las asignaturas cursadas y aprobadas del nivel académico correspondiente de la Institución de Educación Superior de procedencia. En caso de que el documento haya sido expedido en un idioma diferente al español, deberá anexar la traducción correspondiente, emitida por una institución con reconocimiento oficial.

Artículo 23.- Si el ingreso por revalidación de estudios procede, el aspirante podrá realizar el trámite de inscripción.

Artículo 24.- Requisitos de inscripción por equivalencia de estudios:

- I. Acta de Nacimiento o su equivalente (original y copia);
- II. Certificado de Bachillerato o su equivalente (original y copia);
- III. CURP (copia);
- IV. Certificado de Estudios emitido por la Institución de Educación Superior de procedencia (original y copia);
- V. Cubrir las cuotas vigentes establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y
- VI. Los documentos académicos emitidos en otra entidad federativa y que no pertenezcan a algún subsistema del sistema educativo nacional deberán estar legalizados por las instancias correspondientes.

Artículo 25.- Requisitos de inscripción por revalidación de estudios:

- I. Acta de Nacimiento o su equivalente (original y copia);
- II. CURP (copia);
- III. Resolución de Revalidación de estudios del nivel Bachillerato emitido por la Secretaría de Educación del estado de Tabasco (original y copia);
- IV. Resolución de Revalidación de estudios del nivel académico correspondiente emitido por la Secretaría de Educación del estado de Tabasco (original y copia); y
- V. Cubrir las cuotas vigentes establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

Artículo 26.- El aspirante que no ingrese de forma directa por equivalencia o revalidación de estudios, por no cubrir el porcentaje mínimo establecido en el artículo 16 del presente reglamento y/o porque el nombre del programa educativo que estudió no sea igual al que desea cursar en la Universidad, podrá solicitar su ingreso por examen de selección y de ser aceptado se hará la equivalencia o



revalidación de estudios solamente a las asignaturas que correspondan al área de formación general.

Artículo 27.- El aspirante extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberá acreditar su legal estancia en el país en los términos de la legislación migratoria.

CAPÍTULO III DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 28.- La Universidad negará la inscripción a aquel aspirante que una vez seleccionado incurra en las siguientes causas:

- I. No concluir satisfactoriamente los trámites correspondientes de acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria para el proceso de admisión;
- II. No presentar los originales de los documentos oficiales señalados en la convocatoria para el proceso de admisión dentro del plazo máximo establecido en la misma convocatoria y en el artículo 29 del presente reglamento;
- III. Presentar documentación apócrifa;
- IV. No efectuar los pagos de las cuotas vigentes establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y
- V. Por cualquier otra falta que sea calificada como grave a juicio de la Universidad en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 29.- Cuando por algún motivo, el aspirante admitido no pudiera entregar la totalidad de los documentos oficiales requeridos para llevar a efecto su inscripción, contará con un plazo no mayor de sesenta días naturales para entregarlos. En caso de incumplimiento procederá la suspensión de sus derechos como estudiante.

Se considerará otorgar una prórroga al plazo establecido, siempre que el estudiante acredite fehacientemente mediante documento oficial no ser el responsable del retraso, pero este término no podrá ser mayor a la fecha de conclusión del Ciclo Escolar.

Artículo 30.- En los casos que se observen inconsistencias que pudieran inducir a la falsedad total o parcial de la documentación entregada para efectos de inscripción, se notificará al interesado, solicitándole el duplicado del documento; de



persistir las inconsistencias se considerará como imputable al estudiante, dejando sin efecto la inscripción y todos los actos que a consecuencia de la misma se hayan generado, por lo que se procederá a la baja definitiva sin derecho a realizar nuevamente el proceso de admisión. La Universidad determinará las acciones legales procedentes.

TÍTULO TERCERO PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 31.- Para mantener la condición de estudiante activo en la Universidad, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente;
- II. No haber recibido sanción dictaminada por la Autoridad Universitaria Competente que implique la pérdida o suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante en la Universidad;
- III. Realizar el trámite de reinscripción en el sistema en línea, en los tiempos establecidos en el Calendario Escolar y de Actividades vigente; y
- IV. Cubrir la cuota vigente establecida en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

Artículo 32.- La condición de estudiante se pierde por las siguientes causas:

- I. Por haber cursado y aprobado todas y cada una de las asignaturas que cubren íntegramente el Plan de Estudios correspondiente;
- II. Por realizar el trámite de la Baja Definitiva Voluntaria (Art.67 Fracc. II, inciso a) o cuando no se reinscriba por más de dos años consecutivos para el nivel Licenciatura y por más de un año consecutivo para Curso Complementario y Técnico Superior Universitario;
- III. Por vencimiento del plazo máximo de permanencia señalado en el Plan de Estudios correspondiente y en el Modelo Educativo;
- IV. Por las causas de baja señaladas en el Capítulo VIII del presente reglamento; y
- V. Por sanción definitiva dictaminada por la Autoridad Universitaria competente.



Artículo 33.- El estudiante inscrito en los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura, Curso Complementario y Técnico Superior Universitario se clasifican en:

- I. Regular: es aquel estudiante que cursó y aprobó todas las asignaturas inscritas en el ciclo escolar inmediato anterior; y
- II. Irregular: es aquel estudiante que no aprobó una o más asignaturas inscritas en el ciclo escolar inmediato anterior, así como aquel que solicitó baja temporal en todas las asignaturas o que no haya realizado el trámite de reinscripción en el ciclo escolar inmediato anterior.

CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES ESCOLARES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 34.- El estudiante deberá realizar los trámites escolares de forma personal y no deberá tener adeudo de documentación oficial, de laboratorio, de cómputo, de los servicios bibliotecarios y otros.

Artículo 35.- La reinscripción a los ciclos establecidos en el año escolar, se efectuarán dentro de los periodos señalados en el Calendario Escolar y de Actividades que apruebe el H. Consejo Universitario, así como cubrir el pago de las cuotas vigentes establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

Artículo 36.- Para llevar a cabo el trámite de reinscripción el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Calificaciones capturadas de las asignaturas cursadas en el ciclo escolar inmediato anterior;
- II. Trayectoria académica realizada por el Tutor, según lo señalado en el Reglamento de Tutorías vigente, para cursar las asignaturas que le permitan cubrir el mínimo o máximo de créditos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente;
- III. No haber causado baja definitiva por Reglamento o voluntaria;
- IV. Estar al corriente en el pago de las cuotas vigentes establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad;
- V. No tener adeudo de documentación oficial, de laboratorio, cómputo, de los servicios bibliotecarios y otros; y



- VI.** Los demás establecidos en la Guía de Reinscripción en Línea publicada oportunamente en los diferentes medios de difusión.

Artículo 37.- El estudiante que no concluya el trámite de reinscripción en línea, en los tiempos establecidos en el Calendario Escolar y de Actividades vigente, causará baja temporal del ciclo escolar.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 38.- Los Planes de Estudio contendrán de forma general los elementos señalados; que de forma extensiva se describen en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario como son los siguientes requisitos:

- I. Portada;
- II. Directorio;
- III. Presentación;
- IV. Contexto Institucional;
- V. Evaluación del plan anterior. (excepto para los Planes de Estudios de Nueva creación);
- VI. Metodología del Diseño Curricular;
- VII. Fundamentación del Plan de Estudios;
- VIII. Objetivos del Plan de Estudios;
- IX. Perfil de Ingreso;
- X. Perfil de Egreso;
- XI. La Estructura Curricular del Plan de Estudios; y
- XII. Construcción de la estructura Curricular.

Artículo 39.- Los Planes de Estudio que ofrece la Universidad se cursan bajo el sistema de créditos, en los siguientes rangos:

- I. De nivel Licenciatura 2010-2015 comprenden un rango entre 300 y 400 créditos;
- II. De nivel Licenciatura 2016 comprenden un rango entre 240 y 300 créditos;
- III. De nivel Técnico Superior Universitario mínimo 120 créditos; y
- IV. El Curso Complementario mínimo 100 créditos.

Artículo 40.- El crédito es el valor que se otorga a una asignatura o actividad en la



que el estudiante participa con el fin de desarrollar las competencias, requeridas en el Plan de Estudios, considerando la complejidad de los contenidos, el tiempo, los medios, entre otros elementos para alcanzar la formación integral.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.

Artículo 40 bis.- Para la distribución de los créditos se utilizará el Sistema de Asignación y Transferencias de Créditos Académicos (SATCA), el cual es un conjunto de criterios simples y unívocos para asignar valor numérico a todas las actividades de aprendizaje del estudiante contempladas en un Plan de Estudios, con la finalidad de acumular y transferir créditos académicos, los cuales deberán ser asignados en números enteros.

Artículo 41.- El estudiante debe aprobar los créditos del Plan de Estudios según corresponda:

- I. Licenciatura: en un lapso no menor a 4 años y un máximo de 7 años;
- II. Curso Complementario: en un lapso no menor a 2 años y un máximo de 4 años; y
- III. Técnico Superior Universitario: en un lapso no menor a 3 años y un máximo de 4 años.

El grado de avance de los estudiantes se mide por el número de créditos aprobados ó su equivalente en porcentaje.

Artículo 42.- Derogado

Artículo 43.- Derogado

Artículo 44.- El estudiante de la modalidad escolarizada o a distancia se le asignará desde su ingreso a la Universidad un Tutor y de acuerdo a su porcentaje de avance en créditos la acción tutorial será individual o grupal, como lo establece el Reglamento de Tutoría vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS CICLOS

Artículo 45.- Para efecto de los Planes y Programas de Estudio de la Universidad,



en un año escolar se pueden cursar de acuerdo a la modalidad:

- I. **Escolarizado:** dos ciclos largos con duración de 16 semanas cada uno y un ciclo corto con duración de 4 a 6 semanas; y
- II. **A distancia:** cuatro ciclos trimestrales con duración de 8 semanas cada uno y no se ofrecerán ciclos cortos.

Conforme a lo que se establece en el Modelo Educativo y el Calendario Escolar y de Actividades vigente.

Artículo 46.- Si el estudiante no aprueba y/o tramita la baja temporal de una o más asignaturas, deberá cursarla (s) prioritariamente en su trayectoria escolar inmediata, siempre y cuando se oferten.

Artículo 47.- Es requisito para reinscribirse al ciclo corto que el estudiante haya cursado el ciclo escolar largo inmediato anterior, así como tener aprobadas todas las asignaturas antecedentes a las que desea cursar.

Artículo 48.- En caso de que una asignatura no haya sido aprobada en el ciclo escolar largo inmediato anterior, el estudiante no podrá cursarla en el ciclo corto inmediato.

CAPITULO V DE LOS CAMBIOS DE LICENCIATURA

Artículo 49.- Los cambios a licenciaturas de mayor demanda, quedarán sujetos a la capacidad disponible de las Divisiones Académicas, y el estudiante deberá realizar nuevamente el proceso de admisión bajo la modalidad de cambio de licenciatura. Se harán equivalentes solamente las asignaturas institucionales y aquellas estipuladas en los Planes de Estudio correspondientes.

Artículo 50.- Los cambios a licenciaturas de menor demanda, quedarán sujetos a la capacidad disponible de las Divisiones Académicas, y se realizarán previa autorización por escrito del Director de la División Académica receptora, siempre y cuando éstas se encuentren ofertadas en la convocatoria para el proceso de admisión. Únicamente se harán equivalentes las asignaturas institucionales y aquellas estipuladas en los Planes de Estudio correspondientes.

Artículo 51.- Para los cambios de licenciatura se considerarán los siguientes



criterios:

- I. Cuando se efectúe el cambio de licenciatura en la misma División Académica se autorizarán hasta dos cambios;
- II. Cuando se efectúe el cambio de licenciatura a una División Académica diferente se autorizará solo un cambio;
- III. No procederán cambios de División Académica en la misma Licenciatura; y
- IV. No procederán cambios de nivel Técnico Superior Universitario a Licenciatura ó viceversa.

Artículo 52.- Cuando se efectúe el cambio de licenciatura, además de las asignaturas aprobadas, se contabilizarán las no aprobadas, para efecto de las bajas definitivas que establece el presente reglamento en el Artículo 67.

Artículo 53.- Derogado

Artículo 54.- Derogado

Artículo 55.- Derogado

Artículo 56.- Derogado

Artículo 57.- Derogado

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS Y MODALIDADES DE EXAMENES

Artículo 58.- El estudiante estará sujeto a la evaluación del desempeño académico, la cual tiene como finalidad comprobar sus conocimientos y habilidades adquiridos durante el proceso de aprendizaje. Para cumplir con lo anterior se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación Diagnóstica. Es aquella que se realiza al inicio de una asignatura o cualquier otro proceso educativo;
- II. Evaluación Formativa. Es aquella que se realiza durante el proceso educativo; conformada por tres evaluaciones parciales, cuyas calificaciones deberán ser registradas por el profesor, en los periodos establecidos en el Calendario Escolar y de Actividades vigente; y



III. Evaluación Sumativa. Es aquella que se realiza al término del proceso educativo.

Artículo 59.- El Examen es un instrumento o prueba de medición de los conocimientos y habilidades adquiridos por el estudiante durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas que conforman un Plan de Estudios. Para aprobar las asignaturas, se establecen las siguientes modalidades:

- I. **Examen ordinario:** Es el que puede presentar el estudiante inscrito en una asignatura cuando cumpla como mínimo con el 80% de asistencias a las sesiones realizadas durante un ciclo escolar. El estudiante que obtenga un promedio mínimo de 8 (ocho) en una asignatura durante el ciclo escolar, quedará exento de presentar examen ordinario;
- II. **Examen extraordinario:** Es el que puede presentar el estudiante que no aprobó la asignatura en examen ordinario, y solo si cumple al menos con el 50% de asistencias a las sesiones realizadas durante un ciclo escolar largo o con el 50% de actividades aprobadas para el sistema a distancia.

Los exámenes extraordinarios estarán sujetos a los siguientes criterios:

- a) Serán aplicados por el profesor-investigador que imparta la asignatura;
 - b) La solicitud de este examen se realiza en el Sistema en Línea y deberá contar con todas las calificaciones obtenidas en examen ordinario;
 - c) No tendrá derecho a presentar el examen extraordinario si no realiza el trámite en los tiempos establecidos por el Calendario Escolar y de Actividades vigente;
 - d) Cubrir el pago de la cuota vigente de examen establecida en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad;
 - e) Aplica para ciclo largo y trimestral; y
 - f) Si el estudiante no aprueba este examen, la asignatura se contabilizará como no aprobada acumulada.
- III. **Examen a título de suficiencia:** Es el que puede presentar el estudiante cuando no aprueba la asignatura en examen extraordinario, previa solicitud por escrito a la División Académica correspondiente. El examen incluirá la totalidad de los contenidos de la asignatura en cuestión.

Los exámenes a título de suficiencia estarán sujetos a los siguientes



criterios:

- a) Se concederá por única vez cuando no se apruebe la asignatura en examen extraordinario en el ciclo actual o en el ciclo inmediato anterior;
- b) Serán aplicados por el profesor-investigador designado por la División Académica correspondiente.
- c) Se concederán hasta dos exámenes a título de suficiencia para ciclo largo y uno para el ciclo trimestral;
- d) Si el estudiante no aprueba el examen a título de suficiencia se contabilizará como asignatura no aprobada acumulada y deberá cursar nuevamente la asignatura;
- e) Si el estudiante no aprobara este examen y el Plan de Estudios esté en transición y la asignatura ya no se oferte en los ciclos escolares subsecuentes, se le aplicará el ajuste de Plan de Estudios o lo establecido en el presente reglamento de acuerdo a su situación escolar; y
- f) Cubrir la cuota vigente de examen establecida en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

IV. Examen por competencia: Es la evaluación para acreditación de asignaturas por Competencias, que puede solicitar el estudiante cuando compruebe que por razones de experiencia laboral o de estudios previos, posee las competencias establecidas en el programa de la asignatura y está en condiciones de demostrarlas para acreditarla.

Los exámenes por competencias estarán sujetos a los criterios que se establece en el Lineamiento para la Evaluación y Acreditación de asignaturas por Competencias de esta universidad:

- a) El estudiante solicitará por escrito la autorización de la evaluación para acreditación de asignaturas por Competencias al Director de la División Académica correspondiente, en su carácter de Presidente del Consejo Divisional quien resolverá mediante oficio la aprobación de dicha solicitud;
- b) La evaluación para la acreditación de asignaturas por Competencias se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Lineamiento correspondiente;
- c) Será condición para la evaluación para acreditación de asignaturas por Competencias no haber cursado la asignatura y no tenerla inscrita en el



- ciclo escolar vigente. En caso de haberla inscrito y dado de baja temporal, la asignatura se considera como no cursada;
- d) Sólo se concederán hasta dos exámenes por competencias para ciclo largo y uno para el ciclo trimestral;
 - e) Para presentar el Examen por Competencias la Coordinación de Docencia de su División Académica, entregará el programa de la asignatura a acreditar y le notificará lugar, fecha, hora y nombres de los profesores integrantes de la Comisión que le aplicarán la evaluación;
 - f) El estudiante que en la evaluación no alcance los niveles de desempeño para acreditar la asignatura por Competencia no podrá solicitarla por segunda ocasión en esta modalidad; no se contará como asignatura reprobada y deberá cursarla en los ciclos escolares subsecuentes; y
 - g) Efectuar el pago de la cuota vigente establecida en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

Artículo 60.- Si el estudiante adeuda, hasta un máximo de dos asignaturas para concluir el Plan de Estudios podrá solicitarlas en examen a título de suficiencia y/o competencia según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo a su situación académica, la cual se solicitará por escrito al Director de la División Académica correspondiente, en su carácter de Presidente del Consejo Divisional quien resolverá mediante oficio la aprobación del mismo tomando en consideración lo dispuesto en los Lineamientos correspondientes. Lo anterior aplicará cuando esté dentro del tiempo establecido en el Plan de Estudio.

- I. Derogado
- II. Derogado

Artículo 61.- La escala de calificaciones que se utilizará será del 0 al 10 y el mínimo aprobatorio será de 6 (seis). Para los estudiantes de movilidad interinstitucional la escala de calificaciones será de acuerdo a la tabla de equivalencia emitida por la Dirección de Programas Estudiantiles. Las calificaciones se expresarán en números enteros. Si el resultado se expresara en fracción y ésta es igual o mayor a 0.5, se asignará el entero superior inmediato siempre y cuando ésta sea aprobatoria en caso contrario se asignará el entero inferior inmediato.

Artículo 62.- Después de la aplicación de los exámenes, el profesor-investigador dispondrá de tres días hábiles para capturar las calificaciones de los estudiantes



en el sistema de actas electrónicas.

Artículo 63.- Cuando el estudiante se inscriba a un ciclo corto sólo tendrá derecho a examen ordinario de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Escolar y de Actividades vigente.

Artículo 64.- Cuando el estudiante no apruebe una asignatura por primera ocasión, tendrá dos oportunidades más para reinscribirla y aprobarla, de acuerdo a las modalidades establecidas en el Artículo 59 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 65.- En caso de error u omisión en el registro de una calificación, se procederá a su rectificación, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El estudiante dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones, podrá presentar solicitud de revisión por escrito ante el Director de la División Académica correspondiente;
- II. El Director de la División Académica, dentro de los dos días hábiles siguientes turnará la solicitud al profesor-investigador, para que éste, en su caso en un término igual manifieste por escrito lo que corresponda, respecto del error o la omisión planteada; y
- III. En caso de que proceda la inconformidad, el Director de la División Académica, dentro de los dos días hábiles siguientes solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares una única prórroga de dos días hábiles, para que el profesor-investigador haga la corrección correspondiente en el sistema de actas electrónicas.

Artículo 66.- En caso de inconformidad con la calificación de un examen se procederá a su revisión, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. El estudiante dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, presentará por escrito una solicitud de revisión de su examen ante el Director de la División Académica;
- II. El Director de la División Académica; dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, integrará una comisión de tres profesores-investigadores con experiencia en la impartición de la asignatura cuyo examen es objeto de revisión;



- III. La comisión emitirá una resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La resolución deberá estar firmada por los integrantes de la comisión y el Director de la División Académica, dicha resolución será inapelable;
- IV. En caso de que el dictamen de la inconformidad sea favorable al estudiante, el Director de la División Académica, dentro de los dos días hábiles siguientes solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares por única vez la apertura del acta en el sistema de actas electrónicas por dos días hábiles; y
- V. El profesor-investigador que aparezca como Titular será el encargado de capturar la calificación en el sistema de actas electrónicas.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

Artículo 67.- La baja es la suspensión de actividades escolares del estudiante, las modalidades son las siguientes:

- I. **Temporal:** Es la suspensión total o parcial de las actividades académicas en el ciclo escolar inscrito. El estudiante podrá solicitar este servicio a través del sistema en línea y con base en el Calendario Escolar y de Actividades vigente. La solicitud de baja temporal estará sujeta a los siguientes criterios:
 - a) El estudiante podrá solicitar baja temporal de asignaturas siempre y cuando mantenga el mínimo de créditos señalados en el Plan de Estudios, conservando el estatus de estudiante regular;
 - b) Podrá dar de baja hasta tres veces una misma asignatura; y
 - c) Podrá dar de baja temporal a todas las asignaturas previo registro de la entrevista por motivo de baja en el sistema de tutorías de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tutorías, perdiendo la condición de estudiante activo.
- II. **Definitivas:** Es la suspensión total de las actividades académicas, perdiendo la condición de estudiante de la institución y se clasifican en:
 - a) **Voluntaria:** Cuando el estudiante acuda a solicitarla a la Dirección de Servicios Escolares por diversos motivos. Para que esta baja proceda debe cumplir con lo siguiente:



1. Solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la Baja Definitiva Voluntaria;
 2. No tener adeudo de material hemerobibliográfico, audiovisual, de laboratorio, cómputo y otros; y
 3. Estar al corriente del pago de las cuotas vigentes establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad y Reglamento General de los Centros de Cómputo.
- b) **Por Reglamento:** Esta modalidad será aplicada en los siguientes casos:
1. Para licenciatura; por haber acumulado más de nueve asignaturas con calificación no aprobatoria, y más de cuatro asignaturas para Curso Complementario y Técnico Superior Universitario; y no haber acreditado más del 50% de avance del total de los créditos del Plan de Estudios correspondientes;
 2. Por reprobado tres veces la misma asignatura y será aplicable durante la permanencia establecida en el Plan de Estudios correspondiente.
 3. Por interrumpir de manera consecutiva sus estudios por más de 2 años en Licenciatura y más de 1 año para Curso Complementario y Técnico Superior Universitario;
 4. Por vencimiento del plazo máximo de 7 años de permanencia para Licenciatura y plazo máximo de 4 años para Curso Complementario y Técnico Superior Universitario establecido en el Modelo Educativo; y
 5. Por presentar documentación apócrifa como lo establece el artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 68.- En los casos de Baja Definitiva por Reglamento, el estudiante tendrá una oportunidad para continuar con sus estudios, cuando suceda lo indicado en el artículo 65, fracción II, inciso b); numeral 1, numeral 2 o en ambos casos; siempre y cuando el Consejo Divisional le autorice la carta compromiso correspondiente para cursar las asignaturas en el ciclo largo inmediato, tomando en cuenta el porcentaje de avance en créditos.

Artículo 69.- En el ciclo corto no procederán bajas temporales salvo las que se determinen por sanción con base en la Legislación Universitaria.

Artículo 70.- Para la baja definitiva por Reglamento se considerarán los siguientes



critérios:

- I. Cuando una asignatura no se apruebe mediante examen ordinario y se apruebe en examen extraordinario en el mismo ciclo escolar, se contabilizará como asignatura aprobada;
- II. Cuando en un mismo ciclo escolar no se apruebe una asignatura en examen ordinario ni en extraordinario, se contabilizará una sola vez como asignatura no aprobada;
- III. Cuando un estudiante no apruebe una asignatura en examen ordinario y no la solicite en examen extraordinario por cualquiera que fuera la causa, esta se contabilizará como asignatura no aprobada;
- IV. Cuando un estudiante no apruebe una asignatura en examen a Título de Suficiencia, ésta se contabilizará como asignatura no aprobada;
- V. Toda asignatura no aprobada se acumulará en su contabilidad, aun cuando esta sea aprobada en un ciclo posterior;
- VI. Cuando un estudiante cause baja definitiva por Reglamento, si desea volver a ingresar a la Universidad, deberá iniciar nuevamente el proceso de admisión y no tendrá derecho a solicitar equivalencia de estudios; y
- VII. En el caso de baja definitiva por sanción determinada por la autoridad Universitaria, de conformidad con la Legislación Universitaria aplicable, no se tendrá derecho al reingreso a la Universidad.

CAPÍTULO IX DEL REINGRESO

Artículo 71.- Cuando un estudiante interrumpa sus estudios hasta por dos años consecutivos, podrá reingresar a la misma Licenciatura, y hasta por un año en el caso del Curso Complementario y Técnico Superior Universitario, siempre que no hubiere vencido el plazo máximo de permanencia establecido en el Plan de Estudios y éste se encuentre vigente.

Artículo 72.- Si el Plan de Estudios fuera reestructurado, la División Académica y la Dirección de Servicios Escolares determinarán si procede el reingreso del estudiante con base a la tabla de equivalencia de asignaturas entre los Planes de Estudio, mediante el ajuste de Plan.

Artículo 73.- El reingreso de un estudiante que interrumpa sus estudios en la Universidad, se sujetará a los siguientes criterios:



- I. Haber cumplido con la Legislación Universitaria en su último ciclo escolar activo y realizar el trámite de reinscripción de acuerdo al presente Reglamento;
- II. No contar con una sanción vigente que implique la suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante en la Universidad;
- III. Cumplir con el pago de las cuotas vigentes establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y
- IV. Los demás que determine la Universidad.

Artículo 74.- En caso de que un estudiante interrumpa sus estudios por más de dos años consecutivos para Licenciatura y por más de un año para Curso Complementario y Técnico Superior Universitario no tendrá derecho a reingresar en la forma prevista en el presente reglamento. Si desea hacerlo deberá iniciar nuevamente el proceso de admisión y no tendrá derecho a solicitar equivalencia de estudios.

Artículo 75.- Los plazos mínimos y máximos de permanencia, están establecidos en el Plan de Estudios, de acuerdo al Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 76.- La permanencia del estudiante se contabilizará a partir del ingreso, sin considerar la baja temporal de:

- I. Hasta cuatro ciclos escolares largos para Licenciatura escolarizado;
- II. Hasta ocho ciclos escolares trimestrales para Licenciatura a distancia;
- III. Hasta cuatro ciclos escolares trimestrales para Curso Complementario; y
- IV. Hasta dos ciclos escolares largos para Técnico Superior Universitario.

Artículo 77.- Para los trámites de ajuste de plan, revalidación de estudios, equivalencia de estudios y cambio de licenciatura, los plazos mínimos y máximos de permanencia se computarán a partir del ciclo escolar largo en que se apruebe.

TÍTULO CUARTO MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 78.- La movilidad estudiantil consiste en cursar como máximo dos ciclos escolares con reconocimiento de créditos académicos equivalentes de su Plan de



Estudios de licenciatura en otras Divisiones Académicas o Instituciones de Educación Superior, estatales, nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas, así como la incorporación de estudiantes que provengan de otras Instituciones de Educación Superior para cursar uno o dos ciclos escolares en algún programa educativo de licenciatura que ofrece la Universidad.

Artículo 79.- La movilidad estudiantil se clasifica en:

- I. **Interdivisional:** Cuando el estudiante de la Universidad curse una o más asignaturas por ciclo escolar de su Plan de Estudios, en cualquiera de las Divisiones Académicas de la Universidad en la modalidad escolarizada o a distancia;
- II. **Interinstitucional:**
 - a) Cuando un estudiante de la Universidad proveniente de otra Institución de Educación Superior curse asignaturas con reconocimiento de créditos de acuerdo a su Plan de Estudios hasta por dos ciclos escolares y de manera conjunta podrá realizar el servicio social o práctica profesional en una Institución de Educación Superior estatal, nacional o extranjera, pública y/o privada.
 - b) Derogado

Artículo 80.- El estudiante podrá solicitar asignaturas extracurriculares complementarias a su formación profesional para la transferencia y revalidación de créditos del plan de estudios.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD INTERDIVISIONAL

Artículo 81.- Podrá participar el estudiante de la Universidad que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya concluido el primer ciclo escolar en la División Académica de adscripción;
- II. Derogado; y
- III. Que se reinscriba en el sistema en línea, según lo señalado en el presente reglamento, seleccionando las asignaturas a cursar en su División Académica y por movilidad interdivisional.



Artículo 82.- El estudiante que no apruebe una asignatura inscrita en el programa de movilidad interdivisional, le será considerado como asignatura no aprobada y deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL

Artículo 83.- El estudiante de la Universidad podrá participar siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Modalidad de asignaturas de licenciatura:
 - a) Ser postulado por la División Académica correspondiente.
 - b) Ser estudiante inscrito y tener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco);
 - c) No adeudar asignaturas al momento de su postulación y posterior a la aceptación emitida por la Institución de Educación Superior de destino;
 - d) Los estudiantes de licenciatura deberán contar con un mínimo del 45% de los créditos académicos del total del Plan de Estudios, al momento de la postulación;
 - e) El estudiante podrá cursar el último ciclo escolar a través del Programa Institucional de Movilidad Estudiantil, permitiéndose inscribir el total de las asignaturas pendientes por cursar con base al plan de estudios;
 - f) La elección de la Institución y las asignaturas serán determinadas por el estudiante con la asesoría, revisión y validación del tutor o un profesor investigador asignado por la comisión divisional de tutoría; conforme a lo establecido por el presente reglamento, para la verificación de la equivalencia de los créditos a cursar;
 - g) En estancias de movilidad nacional, podrá cursar mínimo cuatro y máximo siete asignaturas durante el ciclo escolar;
 - h) En estancias de movilidad Internacional, podrá cursar mínimo dos y máximo cuatro asignaturas durante el ciclo escolar;
 - i) Cumplir con los requisitos de dominio y certificación del idioma con base en la convocatoria y especificaciones que la Institución de Educación Superior destino establezca;
 - j) El estudiante deberá realizar y sufragar los gastos generados por los trámites migratorios correspondientes al país de origen de Institución de Educación Superior destino;



- k) Cumplir con los demás requisitos académicos y normativos establecidos por la Institución de Educación Superior destino;
 - l) El estudiante podrá realizar movilidad hasta por dos ciclos largos en las siguientes opciones:
 - 1. Realizar dos ciclos largos consecutivos en la misma Institución. El estudiante deberá conservar el estatus regular, así como contar con la autorización de prórroga por la División Académica y la Institución de Educación Superior destino, siempre y cuando no contravenga a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de no aprobar asignaturas en el ciclo largo inmediato anterior se cancelará todo trámite realizado y autorizado por la Universidad y por la Institución de Educación Superior destino; y
 - 2. Realizar dos ciclos escolares en diferentes Institución de Educación Superior. El estudiante que desee realizar otro ciclo escolar de movilidad interinstitucional, deberá cursar en la Universidad el ciclo escolar inmediato, antes de realizar los trámites para su siguiente estancia, siempre y cuando no contravenga a lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Derogado.
- III. Modalidad servicio social o práctica profesional:
- a) Ser postulado por la División Académica correspondiente.
 - b) Tener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco);
 - c) No adeudar asignaturas al momento de su postulación y posterior a la aceptación emitida por la Institución de Educación Superior de destino; y
 - d) Cumplir con la normatividad establecida en el Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional de la Universidad.

Artículo 84.- La movilidad interinstitucional, servicio social y práctica profesional se realizará sólo con Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras con las cuales se hayan establecido convenios específicos.

Artículo 85.- Derogado

Artículo 86.- El estudiante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir convenio de movilidad estudiantil, previa a su partida y acatar las



- disposiciones establecidas en el mismo;
- II. Derogado.
 - III. Derogado.
 - IV. Derogado.
 - V. Dedicar tiempo completo a la realización de su estancia de movilidad;
 - VI. En la modalidad de asignaturas de licenciatura, obtener la calificación mínima aprobatoria de 6 en escala de 0 a 10 o su equivalente en otros sistemas;
 - VII. Derogado.
 - VIII. Derogado.
 - IX. Respetar la normatividad que la Institución de Educación Superior destino establezca, así como observar disciplina y conducta ética durante su estancia de movilidad interinstitucional;
 - X. Al concluir la estancia de Movilidad, el estudiante deberá entregar al responsable de movilidad estudiantil de la División Académica toda documentación, así como archivos (físicos o digitales) que sean solicitados por la Dirección de Programas Estudiantiles;
 - XI. Derogado.
 - XII. Al término de su estancia de movilidad, el estudiante apoyará en las actividades de difusión del programa de movilidad estudiantil, cuando sea requerido.

Artículo 87.- El estudiante que renuncie durante su postulación o al encontrarse en su estancia en la Institución de Educación Superior destino, no podrá postularse nuevamente en el Programa Institucional de Movilidad Estudiantil en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 88.- El estudiante que abandone su estancia de movilidad estudiantil estando en la Institución receptora, no podrá reincorporarse al ciclo escolar correspondiente, contándole como no aprobadas las asignaturas reinscritas en movilidad estudiantil, debiendo cursar nuevamente dichas asignaturas en el ciclo escolar posterior a su abandono y estará sujeto a las disposiciones que señale su convenio.

Artículo 89.- Derogado

Artículo 90.- Derogado

Artículo 91.- Los ciclos escolares se ajustarán al calendario escolar de la



Institución de Educación Superior destino. En caso de que el ciclo escolar en la Institución de Educación Superior destino concluya después del proceso de reinscripción de la Universidad el estudiante deberá reinscribirse en la Universidad después de la validación de créditos de las asignaturas cursadas, siempre y cuando no haya concluido el período de la primera evaluación parcial de acuerdo a lo establecido por el Calendario Escolar y de Actividades vigente.

Artículo 92.- La Dirección de Servicios Escolares realizará el registro de las calificaciones de las asignaturas cursadas por el estudiante durante la estancia de Movilidad Interinstitucional, previa notificación por escrito de la Dirección de Programas Estudiantiles, anexando la documentación comprobatoria.

Artículo 93.- El estudiante que no apruebe una o más asignaturas en su estancia de movilidad interinstitucional, será sujeto a las disposiciones previstas en este reglamento y a las cláusulas que señale su convenio asignado.

CAPÍTULO IV DEL ESTUDIANTE VISITANTE

Artículo 94.- Podrá participar en el Programa de Movilidad Interinstitucional el estudiante de otra Institución de Educación Superior, estatal, nacional o extranjera pública y/o privada que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante inscrito en la Institución de Educación Superior de procedencia y tener un promedio general mínimo de 8 (ocho) o su equivalente;
- II. Haber aprobado el primer ciclo escolar, de su Plan de Estudios;
- III. El Estudiante extranjero deberá presentar constancia de nivel A2 de Español;
- IV. Cumplir con la normatividad y demás requisitos que requiera la Institución de procedencia y de la Universidad;
- V. Iniciar los trámites correspondientes en las fechas señaladas por el programa institucional de movilidad estudiantil de la Universidad; y
- VI. La estancia de movilidad será como máximo dos ciclos escolares, de acuerdo al desempeño académico y la autorización de su Institución de Educación Superior de procedencia.

Artículo 95.- Podrá participar el estudiante postulado por su Institución de procedencia, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente



reglamento, y los documentos por la Dirección de Programas Estudiantiles.

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Derogado
- IV. Derogado
- V. Derogado
- VI. Derogado
- VII. Derogado
- VIII. Derogado
- IX. Derogado
- X. Derogado
- XI. Derogado

Artículo 96.- La movilidad interinstitucional del estudiante visitante se realizará en el marco de los convenios vigentes establecidos por la Universidad con otras Instituciones de Educación Superior, exentando al estudiante del pago de cuotas de inscripción en la Universidad. De igual manera, podrá realizarse con Instituciones de Educación Superior con las que no se tengan establecidos convenios, debiendo el estudiante visitante cubrir la cuota vigente establecida en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad.

Artículo 97.- El estudiante visitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Deberá ajustarse al calendario escolar y de actividades vigente de la Universidad;
- II. Respetar la normatividad de la Universidad, y observar disciplina y conducta ética durante su estancia, de lo contrario el estudiante podrá ser dado de baja del programa;
- III. Inscribirse en la Universidad, como estudiante visitante y portar la credencial que emita la Dirección de Servicios Escolares;
- IV. Derogado
- V. Los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, seguro médico facultativo y/o de cobertura amplia internacional, entre otros, serán asumidos por el estudiante, salvo en aquellos casos en que se tenga establecido el apoyo económico adicional en el convenio de colaboración;
- VI. Derogado.
- VII. Entregar al Departamento de Becas y Movilidad Estudiantil de la



- Universidad, el reporte final de actividades y demás documentación que se requiera;
- VIII. El estudiante visitante extranjero firmará un convenio en el Departamento de Becas y Movilidad Estudiantil;
 - IX. Cubrir las cuotas generadas por el uso de servicios que ofrece la Universidad establecidas en el Reglamento General de Cuotas y Cobros de la Universidad; y
 - X. Cumplir con la estadía legal en el territorio nacional ante las instancias gubernamentales pertinentes.

Artículo 98.- Derogado

Artículo 99.- Será derecho del estudiante visitante extranjero:

- I. Ser informado por el Departamento de Becas y Movilidad Estudiantil, del presente reglamento al que deberá sujetarse durante su estancia de movilidad;
- II. Recibir orientación escolar por el profesor investigador que será asignado por el responsable de movilidad a nivel divisional;
- III. Ser evaluado en su rendimiento escolar de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; y
- IV. Hacer uso de las instalaciones y servicios que ofrece la Universidad, cumpliendo las disposiciones que para tal efecto se establezcan.
- V. Derogado.

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERINSTITUCIONAL

Artículo 100.- La Universidad, emitirá convocatorias de becas para la realización de estancias de movilidad estudiantil interinstitucional, para fomentar la participación de los estudiantes de la Universidad en el Programa Institucional de Movilidad Estudiantil, con base en la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 101.- El estudiante que participe en las convocatorias de becas de movilidad, deberá sujetarse a las disposiciones contempladas en el presente reglamento y a las demás disposiciones que se emitan en las convocatorias.

Artículo 102.- El proceso de evaluación y selección de los estudiantes beneficiados con becas, será realizado por el Comité de Evaluación del Programa



de Movilidad Estudiantil para el caso de las convocatorias internas y externas, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos para tal fin en mencionadas convocatorias. Dicho Comité estará conformado por representantes de las Divisiones Académicas participantes y de la Dirección de Programas Estudiantiles.

Artículo 103.- El estudiante que renuncie a la movilidad estudiantil, cuando haya sido autorizada su beca y realizado el gasto correspondiente por traslado; independientemente de que no haya firmado convenio, deberá reembolsar el recurso económico correspondiente.

Artículo 104.- El estudiante que sea beneficiado, deberá aprobar todas las asignaturas cursadas durante su ciclo escolar de movilidad estudiantil, en caso de no aprobar alguna asignatura el estudiante deberá reembolsar la cantidad proporcional de la beca por cada asignatura reprobada. Y para garantizar el reintegro de la beca a la Universidad, se cargará dicho adeudo en el Sistema de Servicios Escolares, previa notificación mediante oficio por la Dirección de Programas Estudiantiles.

Artículo 105.- Derogado

Artículo 106.- En caso de que la Universidad lo requiera, el estudiante beneficiado deberá entregar la comprobación de los gastos de hospedaje, transporte y alimentación generados en su estancia, mismos que deberá amparar el periodo y el lugar, mediante comprobantes fiscales o equivalentes en el extranjero, expedidos a nombre de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; en un plazo no mayor a un mes posterior a la conclusión de su estancia de movilidad estudiantil. De lo contrario, deberán reembolsar los recursos que para tal motivo le fueron otorgados.

TÍTULO QUINTO EGRESO

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN, TÍTULO DE LICENCIATURA O TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 107.- Egreso es cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el Plan de Estudios correspondiente, para poder realizar los trámites de titulación y posteriormente obtener el título de Licenciatura o de Técnico Superior



Universitario.

Artículo 108.- Se considera egresado a toda persona que cursó y aprobó la totalidad de los créditos establecidos en el Plan de Estudios.

- I. Derogado
- II. Derogado

Artículo 109.- Para iniciar los trámites de titulación, el egresado deberá contar con los siguientes documentos oficiales:

- I. Certificado de estudios;
- II. Revisión de estudios;
- III. Constancia de acreditación del servicio social; y/o práctica profesional; y
- IV. Los demás establecidos para cada modalidad en el Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario.

Artículo 110.- Las modalidades de titulación para los estudios de Licenciatura y Técnico Superior Universitario son:

- I. Tesis;
- II. Examen General de Conocimientos;
- III. Manual de Prácticas para Laboratorio, Taller o Campo;
- IV. Diseño de Equipo, Máquinas o Software especializado;
- V. Diplomado de Titulación;
- VI. Estudios de Maestría o Doctorado;
- VII. Memoria de Trabajo;
- VIII. Titulación por Promedio;
- IX. Titulación por Desarrollo Tecnológico;
- X. Titulación por Artículo Publicado;
- XI. Titulación por Proyecto de Creación Artística; y
- XII. Titulación por Certificación Profesional.

[Fracción reformada GJ 19-09-2022](#)

XIII. Derogado.

Artículo 111.- La Universidad otorgará Título de Licenciatura o Título de Técnico Superior Universitario al egresado que cumpla con lo establecido en el Reglamento de Titulación de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario.



Artículo 112.- No será impedimento que un estudiante que haya participado en el programa de movilidad, se le autorice la modalidad de titulación por promedio, así como también, se le otorgue la mención honorífica, siempre que cumpla las disposiciones del Reglamento de Titulación para Egresados de Licenciatura y Técnico Superior Universitario y las del presente reglamento

Artículo 113.- El egresado, recibirá la documentación oficial entregada para efecto de su ingreso, y que permanece en la Dirección de Servicios Escolares, cuando solicite su certificado de terminación de estudios; transcurrido dos años de haber egresado, la Universidad no se responsabilizará del resguardo y destino de los citados documentos.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 114.- El estudiante de la Universidad tendrá los derechos y obligaciones que establece la legislación universitaria.

Artículo 115.- La aplicación de sanciones corresponde al H. Consejo Universitario, al Consejo Técnico y Divisionales en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades para sancionar por parte de las autoridades universitarias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación universitaria.

Artículo 116.- Para conocer y sancionar las faltas cometidas por los estudiantes, egresados y titulados la autoridad competente deberá recibir la denuncia o queja, observar el derecho de audiencia de los interesados y, en general apegarse en su actuación a las normas del derecho común.

Artículo 117.- De existir inconformidad con la sanción aplicada por las autoridades señaladas en el artículo 115 del presente reglamento, el afectado podrá apelar ante el H. Consejo Universitario cuyo dictamen será definitivo.

Artículo 118.- La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO.- El alumno perteneciente a las generaciones del Modelo Educativo Rígido, concluirá sus estudios conforme a las disposiciones del Reglamento Escolar de mayo de 1991 y al Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura correspondiente.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible que entró en vigor el día 01 de julio de 2006, el cual será aplicable para los alumnos inscritos en algún Plan de Estudios antes de julio de 2010.

CUARTO.- Cuando el Plan de Estudios se encuentre en proceso de transición y afecte la situación escolar del alumno, se llevará a cabo un ajuste de plan, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el plan reestructurado. En caso de afectar el reingreso del alumno, éste podrá optar por renunciar por escrito a dicho ajuste y cursar desde el inicio su licenciatura.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al "REGLAMENTO ESCOLAR".

Publicada en la Gaceta Juchimán en el Año VIII. Suplemento 16. 10 de febrero de 2020

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3; 6 FRACCIONES I Y V, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN V A LA VI; 9; 10 INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN IV; 11; 12; 15; 16; 18; FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 20; FRACCIONES II Y III AL ARTÍCULO 22; FRACCIONES I, II Y VI AL ARTÍCULO 24; FRACCIONES I, II, III Y IV RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN II A LA III, LA III A LA IV Y LA IV A LA V AL ARTÍCULO 25; 26; 27; FRACCIONES I, II, III Y VI AL ARTÍCULO 28; 29; 30; FRACCIONES II Y III AL ARTÍCULO 31; FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 32; 33 FRACCIONES I Y II; 34; 35; 36 FRACCIONES I, II, V Y VI; 37; 38 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X Y XI; FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 39; 40; 41; 44; 45; 46; 47; 49; 50; 51 FRACCIÓN III; 52; 58; 59 FRACCIONES I, II INCISOS B), E) Y F), III INCISOS A), C), D) Y E), Y IV INCISOS A), B), C), D), E) Y F); 60; 61; 62; 63; 64; FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 65; FRACCIONES I Y IV AL ARTÍCULO 66; 67 FRACCIÓN I INCISO A) Y C), II INCISO A) NUMERALES 1, 2 Y 3, Y NUMERALES 1, 3 Y 4 DEL INCISO B); 68; FRACCIONES III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 70; 71; 72; 73 FRACCIONES I Y II; 74; 75; 76; 78; FRACCIÓN I, E INCISO A) DE LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 79; 80; 81 FRACCIÓN III; 82; 83 INCISOS B), C), D), E), F), G), H), I), J), Y K)



NUMERALES 1 Y 2 DE LA FRACCIÓN I, E INCISO C) DE LA FRACCIÓN III; 84; 86 FRACCIONES VI, IX, X Y XII; 87; 88; 91; 92; 93; 94 FRACCIONES I, II, III Y VI; 96; 97 FRACCIONES III, V, VII Y VIII; 99 FRACCIONES I Y II; 100; 101; 102; 103; 104; 106; 108; FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 109, 112; 113; 114 Y 116. **SE ADICIONAN** LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 6; V AL ARTÍCULO 25; XII AL ARTÍCULO 38; EL ARTÍCULO 40 BIS; I, II Y III AL ARTÍCULO 41; I Y II AL ARTÍCULO 45; IV AL ARTÍCULO 51; NUMERAL 5 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 67; FRACCIONES I, II, III Y IV AL ARTÍCULO 76; Y FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 97. **SE DEROGAN** LOS ARTÍCULOS 13; FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 40; 42; 43; 53; 54; 55; 56; 57; FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 60; INCISO B) DE LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 79; FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 81; FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 83; 85; FRACCIONES II, III, IV, VII, VIII Y XI AL ARTÍCULO 86; 89; 90; FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 95; FRACCIONES IV Y VI AL ARTÍCULO 97; 98; FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 99; 105; FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 108; Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 110. Para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

SEGUNDO.- El estudiante perteneciente a las generaciones del Modelo Educativo Rígido, concluirá sus estudios conforme a las disposiciones del Reglamento Escolar de mayo de 1991 y al Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura correspondiente.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible que entró en vigor el día 01 de julio de 2006, el cual será aplicable para los estudiantes inscritos en algún Plan de Estudios antes de julio de 2010.

CUARTO.- Cuando el Plan de Estudios se encuentre en proceso de transición y afecte la situación escolar del estudiante, se llevará a cabo un ajuste de plan, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el plan reestructurado. En caso de afectar el reingreso del estudiante, éste podrá optar por renunciar por escrito a



dicho ajuste y cursar desde el inicio su licenciatura.

QUINTO.- El presente reglamento, previo a su reforma, será aplicable para los estudiantes inscritos en algún plan de estudios antes de julio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica y los artículos 35 y 41 del Estatuto General, se aprobó el presente Decreto por el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria realizada en la Sala de Rectores del Instituto Juárez, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 17 de diciembre de 2019, firmando el acta de la Sesión el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector y Presidente del Consejo; la Dra. Dora María Frías Márquez, Secretaria del Consejo y el M. A. Rubicel Cruz Romero, como H. Consejero.

DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 110 del "REGLAMENTO ESCOLAR".

[Publicado en la Gaceta Juchimán, Año III, Suplemento 71, 19 de septiembre de 2022](#)

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la reforma a la fracción XII del artículo 110 del "REGLAMENTO ESCOLAR" vigente, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se reforma el REGLAMENTO ESCOLAR por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 08 de julio de 2022, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo."

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en



la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 19 de septiembre de 2022.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Luis Manuel Hernández Govea, Secretario de Servicios Académicos.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.